

Asunto C-281/91

Muys' en De Winter's Bouw- en Aannemingsbedrijf BV contra Staatssecretaris van Financiën

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Hoge Raad der Nederlanden)

«Liquidación complementaria del Impuesto sobre el Volumen de Negocios —
Sexta Directiva sobre el IVA»

Informe para la vista	I - 5406
Conclusiones del Abogado General Sr. F.G. Jacobs, presentadas el 3 de marzo de 1993	I - 5416
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 27 de octubre de 1993	I - 5426

Sumario de la sentencia

Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido — Exenciones previstas por la Sexta Directiva — Exención de las operaciones de concesión de créditos — Concesión, por el proveedor de bienes o de prestaciones de servicios, de un aplazamiento del pago del precio mediante el pago de intereses — Exención — Concesión del aplazamiento hasta la entrega — Cobro de intereses como elemento de la contraprestación — Tributación

[Directiva 77/388 del Consejo, arts. 11, punto A, ap. 1, letra a), y 13, punto B, letra d), n° 1]

El número 1 de la letra d) del punto B del artículo 13 de la Sexta Directiva 77/388 en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios debe interpretarse en el sentido de que un

proveedor de bienes o de prestaciones de servicios que permita a su cliente aplazar el pago del precio mediante el pago de intereses concede, en principio, un crédito exento a efectos de dicha disposición. No obstante, cuando un proveedor de bienes o de prestaciones de servicios concede a su cliente un aplazamiento del pago del precio mediante el

pago de intereses, pero únicamente hasta el momento de la entrega, dichos intereses no constituyen la retribución de un crédito, sino un elemento de la contraprestación obtenida por la entrega de los bienes o prestaciones de servicios a efectos de la letra a) del apartado 1 del punto A del artículo 11 de la Sexta Directiva.

INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-281/91 *

I. Hechos y fase escrita del procedimiento

1. *Normativa comunitaria aplicable*

a) El artículo 11 de la Sexta Directiva sobre el IVA determina la base imponible en las entregas de bienes y prestaciones de servicios. Con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del punto A del artículo 11, la base imponible está constituida por:

«la totalidad de la contraprestación que quien realice la entrega o preste el servicio obtenga o vaya a obtener, con cargo a estas operaciones, del comprador de los bienes, del destinatario de la prestación o de un tercero, incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio de estas operaciones».

Por otra parte, con arreglo a la letra b) del apartado 2 del punto A del artículo 11, quedarán comprendidos en la base imponible:

«los gastos accesorios, tales como los de comisiones, embalaje, transporte y seguro, exigidos por el proveedor al comprador o al destinatario del servicio. Los Estados miembros podrán considerar como gastos accesorios los que sean objeto de pacto especial entre las partes».

b) El artículo 13 de la Sexta Directiva sobre el IVA regula las exenciones. A tenor de lo dispuesto en el número 1 de la letra d) del punto B del artículo 13, los Estados miembros eximirán:

«la concesión y la negociación de créditos, así como la gestión de créditos efectuada por quienes los concedieron».

2. *Litigio principal*

La sociedad demandante explota una empresa constructora. En el marco de dicha actividad empresarial, celebraba contratos de compraventa y de obra en los que se com-

* Lengua de procedimiento: neerlandés.